

Acción: POPULAR
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00020-00
Demandante: PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE, INVIMA, ICA Y EDILBERTO PEREZ ANAYA

SECRETARÍA.- Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013). Señor juez le se encuentran debidamente notificadas las entidades vinculadas en la diligencia anterior, con pronunciamiento de las mismas. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCION POPULAR
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00020-00
Demandante: PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE, INVIMA, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y EDILBERTO PEREZ ANAYA

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, en donde se da cuenta que las entidades que fueron vinculadas en la audiencia que antecede fueron notificadas en debida forma, las cuales se pronunciaron con relación a su vinculación, resulta necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la practica de la audiencia inicial de PACTO DE CUMPLIMIENTO, dentro del proceso de la cita, el día 4 de junio de 2013 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Cítese a las partes del proceso, demandante, MUNICIPIO DE SINCELEJO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, CARSUCRE, INVIMA, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, EDILBERTO PEREZ ANAYA, señor Procurador Delegado ante este despacho, al Defensor del Pueblo o su representante ante este despacho, para que asistan a dicha diligencia. Por secretaría cíteseles.

TERCERO: Adviértasele que la inasistencia sin causa justificada a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Reconózcase personería para actuar al doctor RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA identificado con la C.C. No 79.424.3.41 y la T.P. No 67.670 del C.S.J. como apoderado judicial de INVIMA y al doctor CARLOS ANIBAL VIDES REALES identificado con la C.C. No 7.635.461 y la T.P. No 128.746 del C.S.J. como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez